



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	AYDEE ÁLVAREZ ATEHORTÚA
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520210006000
Accionada Consignantes	Porvenir S.A y Colfondos S.A.
Auto de Sustanciación No.	611
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctora Nubia Elena Buitrago Gómez solicita: *“...la entrega de título judicial consignado a órdenes del Juzgado...”*

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontraron los siguientes Depósitos Judiciales: **Nro. 413230004134375** por valor de **\$333.333,00** consignado por COLFONDOS S.A. y **Nro. 413230004121422** por valor **\$1.493.333,00** consignado por PORVENIR S.A., ambos por concepto de costas y agencias en derecho, consignados el 06 de octubre y 12 de septiembre del 2023, respectivamente.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 118.286 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por el demandante (Archivo 01 PDF) al profesional del derecho solicitante, se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir”, sin que se evidencie que el poder otorgado haya sido revocado posteriormente.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, **SE ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales **Nro. 413230004134375** por valor de **\$333.333,00** y **Nro. 413230004121422** por valor **\$1.493.333,00** por concepto de costas y agencias en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

derecho, impuestas a cargo de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., y a favor de la parte demandante; a la abogada NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ, identificado con la C.C. Nro.43.795.503 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 118.286 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 122 del
10/10/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JGR

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c233f2446e265a98cff2f2a06902e08a9ca66fb8713403756a63498651a30e04**

Documento generado en 09/10/2023 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	JAIRO ARTURO ECHEVERRI SALDARRIAGA
Demandado	PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
Radicado	05001310502520210012700
Accionada Consignantes	Porvenir S.A y Colfondos S.A.
Auto de Sustanciación No.	612
Decisión/Temas	Requiere parte demandante

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor Camilo Montoya Duque solicita: "...la ENTREGA DE AGENCIAS EN DERECHO, a la cuenta de ahorros No. 272 -193866-43 de Bancolombia..."

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontraron los siguientes Depósitos Judiciales: **Nro. 413230004101048** por valor de **\$1.660.000,00** consignado por PORVENIR S.A y **Nro. 413230004121316** por valor **\$500.000,00** consignado por COLFONDOS S.A., ambos por concepto de costas y agencias en derecho, consignados el 04 de agosto y 12 de septiembre del 2023, respectivamente; igualmente, el Despacho evidencia que existe proceso ejecutivo conexo al presente proceso ordinario, bajo el radicado 05001310502520230027600, en el cual se persigue el pago de las costas y sus correspondientes intereses de mora.

En consecuencia, previo a decidir sobre la entrega de los citados depósitos judiciales, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que informe al Despacho si pretende continuar con el citado proceso ejecutivo, **especialmente en relación con los intereses de mora que allí se solicitan**; caso en el cual, la entrega de dineros se realizará una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, conforme lo indica el artículo 447 del Código de General del Proceso de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o antes, si se dan los presupuestos del artículo 461 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 122 del
10/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JGR

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206030f2bfc39abc76ac0799865a8caa566a9b5c7f0a7077e33d3887a70f60

Documento generado en 09/10/2023 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Leidy Tatiana Diosa Acevedo
Demandado	Protección S.A. Servicio de Salud IPS Suramericana S.A. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
Radicado	05001310502520220004200
Auto Interlocutorio No.	779
Decisión/Temas	Se da por contestada la demanda / Requiere/Fija fecha

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por las codemandadas, **Protección S.A., Servicio de Salud IPS Suramericana S.A. y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia;** fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de estas entidades.

Así mismo, se requiere a **Protección S.A.** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la presente providencia allegue la historia laboral de la demandante, señora Leidy Tatiana Diosa Acevedo, la cual fue requerida en la demanda.

Atendiendo a los poderes aportados y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de **Protección S.A.** a la abogada **Beatriz Lalinde Gómez** portadora de la T.P. No. 15.530 del C. S de la J., para representar a **Servicio de Salud IPS Suramericana S.A.** se reconoce personería a la abogada Marta Cecilia Bernal Pérez portadora de la T.P. No. 109.919 del C.S. de la J y para representar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez se reconoce personería al abogado Daniel Alonso Palacio Rodríguez portador de la T.P. No. 312.241 del C.S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **el día tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9:00 A.M).** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se



advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: franklisaza@hotmail.com;

Demandado: beatriz.lalinde@blalinde.com;

danielpalacio.abogado@gmail.com;

bernalynaranjo@une.net.co;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 122 del
10/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2822bad103aa5fc5bae779c6ebcdf2aa9f2a23530ddd3023a218a0272df68f**

Documento generado en 09/10/2023 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	MARISOL OROZCO VANEGAS
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220020600
Accionada Consignante	Porvenir S.A
Auto de Sustanciación No.	613
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Laura Marcela Restrepo Cortés solicita: “...la entrega del título judicial que se encuentra a favor de este este proceso...”

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el Depósito Judicial Nro. **413230004134899** por valor de **\$ 2.320.000,00** consignado el 06 de octubre de 2023 por PORVENIR S.A., por concepto de costas y agencias en derecho.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 286.913 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por la demandante (Archivo 01 PDF) al profesional del derecho solicitante, se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir”, sin que se evidencie que el poder otorgado haya sido revocado posteriormente.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, **SE ORDENA** la entrega del depósito judicial Nro. **413230004134899** por valor de **\$ 2.320.000,00** por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante; a la abogada LAURA MARCELA RESTREPO CORTÉS, identificada con la C.C. Nro.1.037.590.098 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 286.913 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 122 del
10/10/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JGR

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2ec08806c796f1e67e58257f3568afe93b223648816e150668775351b30bc6**

Documento generado en 09/10/2023 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alejandro Javier Avella
Demandado	Choco GCG Colombia S.A.S
Radicado	05001310502520220022500
Auto Interlocutorio No.	780
Decisión/Temas	Se da por contestada la demanda / Fija fecha

Dado que la contestación a la demanda presentada por la sociedad demandada, Choco GCG Colombia S.A.S, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Atendiendo al poder aportado y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de la demandada Choco GCG Colombia S.A.S, como apoderada principal a la abogada **Sara Cristina Escudero Bermúdez** portadora de la T.P. No. 200.975 del C. S de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **María Camila Jaramillo Rodríguez** portadora de la T.P. No. 341.188 del C. S. de la J.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha **el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3)



días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: alejandroavella6@gmail.com, heriberto.rivera@yahoo.com,
Demandado: coordinacion.litigios@gesincoabogados.com,

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 122 del
10/10/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6718da0254f628224782ea446b2f6c1fbad7b8802bc0f02685fb0ae16f2c6b76**

Documento generado en 09/10/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Javier Madrid Tobón
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520220025100
Auto Interlocutorio No.	781
Decisión/Temas	Se da por contestada la demanda /Traslado excepción previa/ Fija fecha

Dado que la contestación a la demanda presentada por la demandada, **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Se pone en traslado de la parte demandante la excepción previa de **COSA JUZGADA** propuesta en la contestación de la demanda, para que en el término de tres (03) días se pronuncie si lo estima pertinente. Así mismo, y con el fin de darle trámite a tal excepción, se ordena oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, remita el expediente digital completo del proceso con el radicado 050013105001201400165400, instaurado por el señor Luis Javier Madrid Tobón contra Colpensiones.

Por parte de la secretaría se dará trámite al oficio respectivo.

De otro lado, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J.

Y atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada



sustituta a la abogada **Sandra Milena Álzate Mejía** identificada con C.C. 32.350.343 y portadora de la T.P. No. 227.505 del C.S de la J.. Y en consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, en los términos del artículo 76 del CGP.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha **el día seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correo: Demandante: becerrayosorioabogados@hotmail.com;

Demandado: sandra.alzatecalnaf@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 122 del
10/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118fd26e037e21947ba83ddab25c0a67ffc99789293be4f23a5d14af3c030c3

Documento generado en 09/10/2023 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Flor Ángela Jaramillo Hurtado
Demandado	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicado	05001310502520220027600
Auto de sustanciación No.	614
Decisión/Temas	Rechaza de plano recurso de reposición / Acepta renuncia de poder

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la providencia del 31 de agosto hogaño, mediante la cual se fijó fecha para la celebración de las audiencias dentro del presente proceso.

En relación con el recurso de reposición, el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 64, No recurribilidad de los autos de sustanciación: contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”

Adicionalmente, el artículo 372 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica en materia laboral, establece “(...) El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.”

En consecuencia, como el auto objeto de discusión no es susceptible de recurso de reposición, se rechaza de plano.

En todo caso, a pesar de que en dicha providencia se indicó de forma inequívoca, que

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Se informa nuevamente a la apoderada, que el proceso será tenido en cuenta para adelantar la audiencia, de presentarse algún espacio en la agenda del despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta la renuncia que al poder hace el abogado de la parte pasiva, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por la firma de abogados



BP ABOGADOS representada legalmente por Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con cedula de ciudadanía 53.140.467 y Tarjeta Profesional 199.923 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS parte demandada, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 122
del 10/10/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295ce6275711cfe9ac0a7b2cd82ced751753ce792ae5a10f7594c83c307e009a**

Documento generado en 09/10/2023 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	John Fernando Montoya Botero
Demandado	<ul style="list-style-type: none">• EMTTELCO S.A.S.• ACCIÓN S.A.S.• UNE EPM Telecomunicaciones• Colombia Móvil S.A. E.S.P.
Radicado	05001310502320220049900
Auto interlocutorio No.	778
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda e imparte aprobación a acuerdo de transacción.

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho, el apoderado de la parte demandante solicitó dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que le dieron origen.

Adicionalmente, en la misma fecha allegó el mismo togado, acuerdo de transacción suscrito por ambas partes, de lo cual se les corrió traslado a las demás partes.

En atención a dichas solicitudes se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”*.

Advierte la misma norma que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Y que en caso de que la solicitud sea presentada por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Igualmente, dispone que el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho



sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia, sin lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así las cosas, el acuerdo de transacción celebrado entre los apoderados de la parte demandante y demandada, cumple con los requisitos para impartirle su aceptación establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTS, pues fue presentada por quienes la celebraron, se acompañó del documento que la contiene y comprende la totalidad de las pretensiones en contra de la demandada, y además fue suscrito por ambas partes. Adicionalmente, se desprende de un análisis de las pretensiones de la demanda, que el referido acuerdo no vulnera derechos ciertos, indiscutibles o irrenunciables del demandante.

En consecuencia, se aprueba el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

Se dispondrá la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al acuerdo de transacción celebrado entre el señor John Fernando Montoya Botero y la parte demandada: EMTELCO S.A.S., en los términos señalados en la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S. y en relación también con las codemandadas ACCIÓN S.A.S., UNE EPM Telecomunicaciones y Colombia Móvil S.A. E.S.P.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.



CATALINA RENDÓN LÓPEZ



JUEZ

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 122
del 10/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
Jennifer González Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154d5e60188d51f7333ffdcf5cbff18c684dbb01e1af6c00bd8757c4ffd6b3d3**
Documento generado en 09/10/2023 03:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Rosalba Sarmiento Olarte
Demandado	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -COLFONDOS-
Llamada en garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicado	05001310502520230011600
Auto Interlocutorio N°	777
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Fija fecha para celebrar audiencia

Como la contestación a la demanda principal y a la de llamamiento en garantía, allegadas por la sociedad llamada en garantía, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENEN POR CONTESTADAS.

En consecuencia, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO** portador de la Tarjeta Profesional No. 60.724 del C. S de la J.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del artículo 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Además, se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.



Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 122

del 10/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7e125dfdc0b0a73c8005086704dbaf210ff9e48f99dc07a31e210aa72c801**

Documento generado en 09/10/2023 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Liseth Vanessa Arboleda Galeano
Demandada	<ul style="list-style-type: none"> • Joaquín Ramiro Tuberquia, propietario del establecimiento de comercio denominado "AVJ Tienda de Tecnología" • Marco Antonio Tuberquia Lozano (C.C. 98.708.055)
Radicado	05001310502520230025900
Auto interlocutorio No.	774
Decisión/Temas	Admite demanda – Ordena notificar.

Por haber sido subsanado lo exigido en anterior providencia y como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los demás requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las demandadas, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al codemandado se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla a ese para evitar doble radicación, sin embargo, al señor Marco Antonio Tuberquia Lozano deberá notificarlo la parte actora en la dirección física que se indica en el escrito que subsanó la demanda.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.



05001310502520230025900

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.187 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

localdiamante7@gmail.com;tuberquiamarco@gmail.com;jorgehumberto.ss@hotmail.com;jhsabogado20@gmail.com

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 122
del 10/10/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo
Secretaria

Catalina Rendon Lopez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c231bbe31d28b1dddf4cf0bcb063f67c3e30031d6358f45a72de2aa8ad8fcc**

Documento generado en 09/10/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	GLORIA AMPARO TRUJILLO CIRO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001310502520230027100
Auto interlocutorio No.	782
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.



Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado Marco Antonio Soto Ortiz, portador de la T.P. N° 173.175 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

accioneslegales@proteccion.com.co

abogadosunidosderecho@gmail.com

gloriatc.trujillo@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL

CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 122
del 10/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a50fa6957d52924317a9c62ad3f63e761314fca03544b0e15a63f96c29f12c6**

Documento generado en 09/10/2023 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@eendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	GLORIA INÉS QUINTERO MARÍN,
Demandado	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Radicado	05001310502520230028300
Auto interlocutorio No.	783
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en



materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado ANDRÉS GALLEGO TORO, portador de la T.P. N° 147.567 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificaciones.juridico@itau.co
andresgallegogallegocabogados.com
agalleotoro@gmail.com
gloria.quintero571@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 122
del 10/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8313f1e85dc699bf653f177c355272f17b3071beb91721adeaae2188edc138f7**

Documento generado en 09/10/2023 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@eendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	RUSBENI JULIO LEÓN
Demandado	MARÍA MERCEDES ARANGO DE CERA
Radicado	05001310502520230030900
Auto interlocutorio No.	784
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado DOISER JOSÉ MEDINA FLÓREZ, portador de la T.P. N° 162.168



del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

mmarango14@gmail.com

chaverra17@hotmail.com

solucionesjuridicas289@gmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL

DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 122
del 10/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fe8b860cdaabe64a127c4db890e0a5eb48ea80b8786f5a1f1ce2707014b50f**

Documento generado en 09/10/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@eendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Maryuli Chiquinquirá Urrea Chirinos
Demandada	<ul style="list-style-type: none"> • Adriana María Gómez Molina • Marcela Gómez
Radicado	05001310502520230031400
Auto Interlocutorio No.	775
Decisión/Temas	Rechaza demanda – Ordena archivo

Mediante auto que antecede, notificado debidamente por estados, se inadmitió la presente demanda para que conforme lo establecido en el artículo 25 del CPL y de la S.S. fueran subsanados los defectos motivo de devolución por parte de la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Por no haberse allegado al despacho el escrito de subsanación correspondiente en el término oportuno, SE RECHAZA la presente demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena su archivo previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
 Medellín-Antioquia

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 122

del 10/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93999dc2cde76125b6156f3aabb300671b8c44ba006a70a34ac341c7835c181**

Documento generado en 09/10/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	HERNÁN DE JESÚS ARCILA ZAPATA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicado	05001310502520230032800
Auto de Sustanciación No.	615
Decisión/Temas	Avoca Conocimiento y Fija Fecha

Se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral, remitido por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, el cual declaró la falta de competencia POR EL FACTOR CUANTÍA.

Teniendo en cuenta que la demanda y la contestación fueron admitidas por el juzgado de origen, no habiendo otro trámite pendiente, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P. del T y la S.S, , y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal; se fija como fecha el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.). con disponibilidad para todo el día.** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWdVFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

mmaabogamde17@gmail.com

contacto@munozmedinaabogados.com

andreserazob@hotmail.com

jesemunlond@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 122
del 10/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7584b2f28942b72f12eb7fe09b3b3df4c68cc05aef1f94b792dfba533bb2b46d**

Documento generado en 09/10/2023 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ana del Carmen Martínez Vélez
Demandada	Gustavo Albeiro Peláez Valdes
Radicado	05001310502520230032900
Auto Interlocutorio No.	776
Decisión/Temas	Rechaza demanda – Ordena archivo

Mediante auto que antecede, notificado debidamente por estados, se inadmitió la presente demanda para que conforme lo establecido en el artículo 25 del CPL y de la S.S. fueran subsanados los defectos motivo de devolución por parte de la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Por no haberse allegado al despacho el escrito de subsanación correspondiente, SE RECHAZA la presente demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena su archivo previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 122

del 10/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3ba324df919f314cbd6ea9795915f7050f6e58079747d3baf4f96c36eacc2f**

Documento generado en 09/10/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JULIO CESAR SOSA PERDOMO
Demandado	<ul style="list-style-type: none">•ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.•ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.•COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado	05001310502520230034300
Auto interlocutorio No.	785
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.



Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada CATALINA TORO GÓMEZ, portadora de la T.P. N° 149.178 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

Correos:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

accioneslegales@proteccion.com.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

juliocsosa1@yahoo.com

notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 122
del 10/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ed8af2e6e14182f1b8dd2413d594b8fd14d00743c38483c9cd23a21acf752e**

Documento generado en 09/10/2023 03:38:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@eendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>